

**Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida**

Edificio Canyeret, 8-5 - Lleida - C.P.: 26007

TEL.: 973700133
FAX: 973 700 263
EMAIL: contenciosos1.lleida@xj.gencat.cat

N.I.G.: 2512046320238002460

Procedimiento abreviado 105/2023 -E

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para Ingresos en caja. Concepto: 2187000000010523
Pagos por transferencia bancaria:
Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida
Concepto: 2187000000010523

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

.....

on

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE

MOLLERUSSA

Procuradora

Abogad@:

SENTENCIA N° 169/2025

Jueza: Ana Suarez Blavia

Lleida, 17 de marzo de 2025

Dña. IA, Magistrada Juez del Juzgado Contencioso administrativo nº 1 de Lleida, he visto el recurso promovido por representado y asistido por el Letrado Sr. contra el AYUNTAMIENTO DE MOLLERUSSA representado por la Procuradora Sra. y asistido por la Letrada Sra. en base en los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En este Juzgado tuvo entrada el recurso interpuesto contra la desestimación de la solicitud de resarcimiento por los gastos en concepto de dietas y desplazamientos durante la realización del Curso de Formación Básica organizado por el Institut de Seguretat Pública de Catalunya y en el que tras el relato de los hechos y su fundamentación jurídica terminó suplicando que se dictara sentencia anulando la resolución administrativa por no ser conforme a



Dic. electrónico garantil amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcatal.justicia.gencat.cat/PAF/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 1OKPHPDE6HRFVFOVMS1UBD0RZWS1BLV
Data i hora 17/03/2025 12:22	[Redacted]





Derecho y se condenara a la Administración demandada a estar y pasar por esa declaración, resolviendo que el recurrente tiene derecho a ser resarcido por estos conceptos, más los intereses devengados desde la finalización del curso selectivo; con imposición de costas a la demandada

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso mediante Decreto de 23 de Marzo de 2023 y reclamándose a la Administración demandada el expediente administrativo.

TERCERO.- Por una cuestión de reprogramación de los juicios por el cese del Juez de refuerzo adscrito a este Juzgado se dio traslado a la representación de la administración demandada para que contestara la demanda y evacuado el traslado conferido en el que solicitó se desestimara íntegramente la demanda con expresa imposición de costas quedaron los autos a la vista para sentencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Constituye el objeto de la presente resolución si el Sr. [redacted] debe percibir los gastos de dietas y desplazamientos por su asistencia a cursos obligatorios de la Escuela de Policía de Cataluña durante el curso de formación básica para desempeñar sus funciones como Policía Local en la administración demandada, sostiene el recurrente con fundamento de su pretensión resarcitoria que su representado concurrió a la convocatoria de cuatro plazas de agente de la Policía Local de Mollerussa y, habiendo superado todas las pruebas, fue convocado para la realización del Curso de Formación Básica, curso preceptivo organizado por el ISPC pero antes de concurrir ya era funcionario interino del propio Ayuntamiento y una vez superado el curso y alcanzada la condición de funcionario de carrera, solicitó el resarcimiento por los gastos ocasionados a raíz de la realización del curso, en concepto de dietas y desplazamientos que solicitados han sido denegados por silencio administrativo, la cuantía que se reclama es la de 5.856,29 euros que debe abonar el Ayuntamiento de Mollerussa



Doc. electrónico garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejc.cat/justicia/general.ca/NAPl/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
1OKPHD6SHRFVF0VM51U8D0RZWS18UV

Data i hora
17/03/2025
12:22

Signat [redacted]





Pretension a la que se opone frontalmente la representación de la administración demandada quien defiende la legalidad de la resolución que desestima la pretensión del recurrente

SEGUNDO.- Según resulta de lo actuado en vía administrativa el Sr trabajó como Agente de la Policía Local para el Ayuntamiento de Mollerussa presentándose a la convocatoria de 9 de Agosto de 2017 para el proceso de selección para la creación de una bolsa de trabajo de funcionarios interinos para agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Mollerussa. Tras superar el proceso selectivo, tuvo que desplazarse diariamente a la Escuela de Policía (Institut de Seguretat Pública de Catalunya) a realizar la formación obligatoria para poder acceder a la plaza de Agente de Policía habiendo incurrido en unos gastos por desplazamiento que ascienden a la cantidad reclamada

TERCERO.- Es de aplicación en este caso por su normativa específica el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio bajo el título Comisiones derivadas de la asistencia a cursos convocados por la Administración, cuyo artículo 7 establece

1. La asistencia a los cursos de capacitación, especialización o ampliación de estudios y, en general, los de perfeccionamiento convocados por las Administraciones públicas, así como a la de los módulos o cursos de capacitación o formación para el ascenso de los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a la de cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas mediante la superación de pruebas de promoción interna, contando con autorización expresa y siempre que se lleven a efecto fuera del término municipal donde radique su residencia oficial y cualquiera que sea la duración de los mismos, podrá ser indemnizada, según su duración y el tipo de alojamiento, o como comisión de servicio o como comisión de servicio con la consideración de residencia eventual de acuerdo con la decisión que se adopte al respecto en la correspondiente Orden de designación.

Cuando quienes estén realizando estos cursos vuelvan a pernoctar en su residencia oficial, no devengarán indemnización pero, si por razón del horario de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejusticia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
1OKPHPDE6HRFV0VM51U8D0RZWS1BUV

Data i hora
17/03/2025
12:22





los cursos tuvieran que almorzar en la localidad donde se imparten, tendrán derecho a percibir el 50 por 100 de los gastos de manutención y la indemnización que por gastos de viaje pudiera corresponderles según lo regulado en el presente Real Decreto.

2. No obstante, tendrá siempre la consideración de indemnización por residencia eventual, con los límites y las condiciones fijadas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del presente Real Decreto, la asistencia a las pruebas selectivas previas al curso de promoción para el ascenso por antigüedad de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a los cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas por promoción interna.

3. En cualquier caso, los días anteriores y posteriores al periodo de desarrollo de los cursos estrictamente indispensables para efectuar la ida y el regreso hasta y desde el centro de estudios, se indemnizarán, si procediera, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general para las comisiones de servicio".

Esta normativa a la que alude la actora resulta de aplicación al caso que nos ocupa muy distanciada de la alegada por la representación del Sr Feixas de imposible aplicación al no tener como ámbito subjetivo de aplicación, la policía local.

Dicho lo anterior cierto es que, los agentes en prácticas no tiene la condición de funcionarios, no han culminado el proceso de acceso a la función pública, en este caso concreto se deriva de la Base Decima de la Convocatoria por lo que les falta un requisito o elemento esencial o sustancial para el cobro de las dietas indemnizatorias, a tenor de lo dispuesto por el transcritto artículo 7 del Real Decreto 462/2012 , que incluye la asistencia a cursos de capacitación, especialización, ampliación de estudios, de formación para el ascenso y de promoción interna a realizar por funcionarios pero no aquellos otros cursos realizados para el acceso a la función pública.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de junio de 2012 (y en igual sentido las de 7 de Junio de 2012, 19 de Abril y 15 de Marzo del mismo año , entre muchas otras) reitera doctrina anterior en cuanto a la inaplicabilidad de la indemnización por residencia eventual a los llamados funcionarios en prácticas, es decir a quienes están realizando una fase de formación integrada en el proceso selectivo para la adquisición del estatuto funcionarial de carrera, como resulta de



Doc. electrónico garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://feixas.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
1OKPHPDE6HRFVF0W51UBD0RZWS1BUV

Data i hora
17/03/2025
12:22





la doctrina de la propia Sala contenida en las sentencias de 29 de enero de 2001 (casación en interés de ley 6506/1996) y 22 de abril de 1994 (recurso 6940/1992). En esta última se indica que ni la participación voluntaria del recurrente en el Curso indicado, ni por la naturaleza de éste, al no ser de capacitación, especialización o perfeccionamiento procede el devengo de indemnización y en la primera citada se indica: no se cumple el requisito estancia-residencia oficial que ha señalado la jurisprudencia, para reconocer el devengo cuestionado.

Y a la vista del Acuerdo y la normativa citada en la demanda ,es necesario precisar que no se trata en este caso de un curso de capacitación, especialización o perfeccionamiento, y tampoco de quienes, siendo ya funcionarios de carrera de los Cuerpos de Policía Local y en virtud de promoción interna, acceden a alguna de las categorías previstas en la ley, sino que de conformidad con las bases de la convocatoria, únicamente después de haber superado el curso (y el periodo de prácticas) los aspirantes son nombrados funcionarios de carrera, y por estas circunstancias, la superación de las correspondientes pruebas selectivas y la realización del curso básico de formación inicial son requisitos para su acceso a la función pública local, en el Cuerpo de la Policía Local y los aspirantes están realizando una fase de formación (integrada en el proceso selectivo) para la adquisición del estatuto funcionarial de carrera.

En definitiva, estamos ante un curso para el acceso a la función pública, y por estas circunstancias, el curso de controversia es una parte integrante del procedimiento selectivo y no del servicio.

CUARTO.- Para finalizar indicar que respecto a la percepción de estas retribuciones por los agentes de la Policía Local de Mollerussa y sobre la que el informe de intervención deja claro que respecto a las retribuciones que se hayan podido percibir no se vulnera el principio de igualdad en la ilegalidad.

Así lo ha declarado el Tribunal Supremo, para el supuesto concreto que nos ocupa, en numerosas sentencias, pudiéndose citar, por todas, la de 20 julio de 2012 . En ella el Alto Tribunal anuló los Autos de 19 de mayo y 20 de noviembre de 2010 , del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que extendieron los



Doc. electrónico garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcatal.justicia.gencat.cat/JAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
1OKPHPDE6HRFVFOVM51UBD0RZWS1BUV

Data i hora
17/03/2025
12:22

sp [REDACTED]





efectos de la sentencia de este último Tribunal de 1 de julio de 2009, estimatoria de una pretensión idéntica de la aquí suscitada. La sentencia del Tribunal Supremo razona la anulación de los mencionados Autos afirmando que "... la inaplicabilidad de la indemnización por residencia eventual a los llamados "funcionarios en prácticas", es decir a quienes están realizando una fase de formación integrada en el proceso selectivo para la adquisición del estatuto funcionarial de carrera resulta asimismo de la doctrina de esta Sala contenida en las sentencias de 29 de enero de 2001 (casación en interés de ley 6506/1996) y 22 de abril de 1994 (rec. 6940/1992). En esta última se indica que "ni la participación voluntaria del recurrente en el Curso indicado, ni por la naturaleza de éste, al no ser de capacitación, especialización o perfeccionamiento" procede el devengo de indemnización y en la primera citada se indica: "no se cumple el requisito 'estancia- residencia oficial' que ha señalado la jurisprudencia", para reconocer el devengo cuestionado. Ello impide que la situación jurídica individualizada reconocida en la sentencia de 1 de julio de 2009 pueda trasladarse, por la vía de la extensión de efectos, a otras personas aun cuando acreditaran encontrarse en idéntica situación jurídica a la de aquéllos, puesto que se trata de una situación jurídica contra legem apreciada a partir de la concreta y particular circunstancia de que la resolución administrativa impugnada en el recurso 258/06-D no justificó la supresión del 25% de la dieta por residencia eventual que, en años anteriores, abonó a los alumnos que realizaron idéntica actividad, situación anómala, como tal y de carácter excepcional, como hemos reconocido en las precedentes sentencias de esta Sala y Sección de 2 de febrero de 2012, al resolver el recurso de casación 5308/2010 y 13 de julio de 2011, casación 2605/2010, a cuyo contenido y a la jurisprudencia allí invocada nos remitimos". consecuentemente no puede trasladarse una situación jurídica individualizada reconocida a otras personas, aun cuando acreditaran encontrarse en idéntica situación jurídica, cuando se trata de una situación jurídica contra legem.

En idéntico sentido se pronunció la sentencia aportada por la representación del Ayuntamiento de Cubelles en los autos 432/2011 dictado por esta misma Juzgadora en el Juzgado nº 4 de igual clase y partido judicial. Por consiguiente,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcjal.justicia.gencat.cat/APfconsultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
1OKPHPDE6HRIVFOVM5UBDDRZWS1BLV

Data i hora
17/03/2025
12:22





procede la desestimación de la demanda interpuesta, confirmando íntegramente la resolución recurrida.

QUINTO.- En materia de costas, no procede expresa imposición de éstas atendiendo al fondo del asunto en aplicación de lo preceptuado en el artículo 139 de la LJCA.

Visto cuanto antecede,

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la Resolución que deniega por silencio el cobro de dietas y desplazamientos durante el curso de formación básica para el acceso mediante oposición libre a una plaza de agente de la Policía Local que se confirma íntegramente sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo,

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes contozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcet.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 1OKPHPDE0HRFVF0VM51UBD0RZWS1BUV
Data i hora 17/03/2025 12:22	[REDACTED]





que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcst.judicja.gencat.cat/UP/consultaCSV.html	Code Segur de Verificació: 1OKPHPDE8HRFVFOVM51UB00RZW61BUV
Data i hora 17/03/2025 12:22	S [REDACTED]

